

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1700-2004

CELEBRADA EL 15 DE ABRIL, 2004.

ARTICULO I

SE ACUERDA recomendar a la Asamblea Universitaria Representativa las siguientes modificaciones al Estatuto Orgánico:

ARTICULO 5

1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:

- a) Los funcionarios profesionales incluidos en Carrera Profesional nombrados en propiedad.**
- b) Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad.**
- c) Los Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (Tutores).**
- d) Los Estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección.**

Para poder ejercer su derecho a voto, los estudiantes que cumplan con estos requisitos deben empadronarse previamente en su Centro Universitario, en el período que para ello establezca el Tribunal Electoral de la UNED, para lo cual el TEUNED garantizará que, utilizando mecanismos específicos durante el proceso de matrícula y los medios masivos que normalmente usa la UNED, todos los estudiantes que cumplen el requisito para empadronarse, tendrán la información con el debido tiempo para ejercer libremente el derecho del empadronamiento.

- e) Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y Jefes de Oficina, el Auditor y el Defensor de los Estudiantes.
2. La Universidad dará a los tutores y estudiantes las facilidades de día y horario necesarias para propiciar la mayor participación posible.
 3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera:
 - a) 40% los asambleístas incluidos en los incisos 1a) y 1e) anteriores.
 - b) 30% los asambleístas incluidos en el inciso 1b) anterior.
 - c) 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1c) anterior.
 - d) 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1d) anterior.
 4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.
 5. Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos.
 6. Los votos válidamente emitidos, no incluyen los votos en blanco ni los nulos.
 7. Cada elector sólo podrá estar incluido en un padrón.

8. Cuando se trate de una elección de varios miembros del Consejo Universitario o de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, se podrá utilizar un proceso electoral mediante voto múltiple. El reglamento correspondiente fijará los mecanismos para contabilizar los votos de estas papeletas.
9. La Asamblea Universitaria Plebiscitaria tendrá las siguientes competencias:
 - a) Elegir al Rector y a los Miembros del Consejo Universitario.
 - b) Revocar el nombramiento del Rector y de los Miembros del Consejo Universitario, e los casos que procede, según el artículo 19, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de los votos electorales válidamente emitidos mediante los procedimientos establecidos en dicho artículo.
 - c) Pronunciarse vía plebiscito o referéndum, en aquellos asuntos que sometan a consideración las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.

ARTICULO 6

1. Integran la Asamblea Universitaria Representativa:
 - a) Los Miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores, Auditor, Directores y Jefes de Oficina, quienes representan el 30% de la totalidad de los miembros de la Asamblea. Los Directores y Jefes de Oficina formarán parte de la Asamblea tres meses después de haber sido designados en tales cargos.
 - b) Una representación de funcionarios universitarios según el siguiente desglose:
 - b-1) De los profesionales incluidos en Carrera Profesional, nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente y que no ocupen ningún puesto de los señalados en el inciso anterior. Esta representación corresponde al 20% de la totalidad de los miembros de la Asamblea.

- d) La Federación de Estudiantes de la UNED organizará la elección del sector estudiantil, con base en el cronograma establecido por el TEUNED.
- e) El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) determinará el número de representantes que corresponde a cada uno de los sectores indicados, redondeando el número obtenido a la unidad más cercana. En el caso de que la parte no entera sea exactamente 0.50, el redondeo es a la unidad superior.
- f) La elección de tales representantes se llevará a cabo mediante votación secreta de todos los miembros de cada sector. Cada elector solo podrá estar incluido en un padrón.
- g) El período de vigencia del nombramiento de los representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa será de cuatro años, pudiendo ser reelectos consecutivamente solo una vez.
- h) Los representantes estudiantiles serán designados por períodos de dos años.

ARTÍCULO 52

El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Elaborará un reglamento de elecciones que debe someterse al Consejo Universitario para su análisis y aprobación, previa consulta a la Comunidad Universitaria.

Toda reforma al Reglamento deberá ser consultada previamente al Tribunal.

ARTÍCULO 53

El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías. Durarán en sus cargos un período de cuatro años y podrán ser nombrados sucesivamente por períodos similares.

El TEUNED nombrará de entre sus miembros titulares un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los que fungirán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales. Las funciones de estos miembros serán las que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Los miembros del TEUNED gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 54

Todas las elecciones universitarias serán por votación secreta.

ARTICULO 55 (NUEVO)

Los fallos del Tribunal Electoral serán inapelables Y contra estos no cabe recurso interno alguno, excepto los de adición o aclaración.

ARTICULO 56 (NUEVO)

En caso de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones del Rector, de algún Miembro del Consejo Universitario o de los miembros electos de la Asamblea Representativa, el Tribunal iniciará el proceso de elección por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Universitario, dentro de un período máximo de 30 días naturales después de producida la vacante. Quien resulte electo ocupará el puesto por un período completo.

ACUERDO FIRME

AMSS**